

STSJ de Madrid de 30 de octubre de 2006, recurso 2758/2006

Retribuciones y jornada de trabajo en ausencia de determinación de condiciones en las bases de la convocatoria (acceso al texto de la sentencia)

La Corporación afectada por la sentencia había llevado a cabo un proceso de selección para cubrir una plaza de personal laboral fijo. **En las bases de la convocatoria no se señalaba la retribución a percibir ni tampoco la jornada semanal a realizar. El Ayuntamiento no disponía de un convenio colectivo que determinara la retribución.** Finalmente, el trabajador contratado lo fue a jornada parcial, con una retribución inferior a la de un empleado a jornada completa.

La STSJ formula las siguientes conclusiones a la hora de determinar la jornada y la retribución del trabajador seleccionado:

- **En ausencia de convenio colectivo, el elemento a tomar en consideración es el presupuesto de la corporación.** De esta manera, el Tribunal vincula la plantilla y los presupuestos como elementos interrelacionados y fija que **el trabajador tiene derecho a percibir la retribución fijada en los presupuestos, en base al principio, que también rige respecto del personal funcionario, según el cual el personal laboral es acreedor que conserva como derecho adquirido el mismo nivel retributivo –salarial- al reconocido presupuestariamente.**
- Esta conclusión la formula aplicando los principios de sujeción a la legalidad presupuestaria y al ordenamiento jurídico en general, pero también tiene en consideración que **la retribución fijada en el presupuesto es similar o concordante con la fijada en otros convenios colectivos para la misma categoría para la cual el trabajador ha sido seleccionado** (la sentencia, pero, no indica qué convenios han sido adoptados como referencia).
- La ausencia de especificación en las bases de la convocatoria de la jornada a realizar no permite a la corporación local atribuir la que considere unilateralmente más oportuna. El Tribunal considera que **la asignación de una jornada a tiempo parcial limita los derechos del trabajador, por la cual cosa tendría que formularse de manera expresa en la convocatoria.** En consecuencia, **si hay una falta de previsión expresa, ha de entenderse que la selección lo era para una jornada ordinaria a tiempo completo.**